

Santiago, 13 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001799

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001799 del contribuyente **HERNAN REINALDO HIDALGO ROMERO RUT**, de fecha 02/02/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 62036652, fundamentando su solicitud en que: "En 2023 recibí una llamada de TGR, indicando que tenía una deuda con el SII, sin embargo, la llamada se cortó y no obtuve más antecedentes, ni tampoco me volvieron a llamar, por lo que, luego de revisar la página del SII sin encontrar dicha deuda, llamé directamente a la mesa de atención al cliente del SII, quienes me indicaron que no tenía ninguna deuda en el sistema y que si no me aparecía ninguna deuda en la página, no había deuda, por lo que me quedé tranquilo. Sin embargo, al recibir una segunda notificación desde la TGR este año, y al corroborar que no tenía deuda en el SII, revisé el portal de la TGR y efectivamente aparecía una deuda con el SII de \$552.283.- CLP (compuesta por la deuda + IPC + intereses) asociada al folio 62036652 con fecha del 12/05/2022. Cabe destacar que la deuda corresponde a una rectificatoria de la declaración de impuestos del 2022, la cual hago todos los años y pago mis impuestos según lo que indica la propuesta de declaración generada automáticamente por el sistema. Agradeceré vuestra consideración y condonación con respecto al ajuste por IPC e intereses adeudados correspondientes al folio 62036652 considerando lo siguiente en su evaluación: historial de cumplimiento de declaraciones a la fecha, desconocimiento de la supuesta deuda, sus intereses y reajustes, desviación involuntaria y sin intención alguna de la declaración del 2022, falta de información a la fecha del envío de la presente".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

EUGENIO
WARNIER
READI

Firmado digitalmente
por EUGENIO WARNIER
READI
Fecha: 2024.02.13
09:27:13 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre